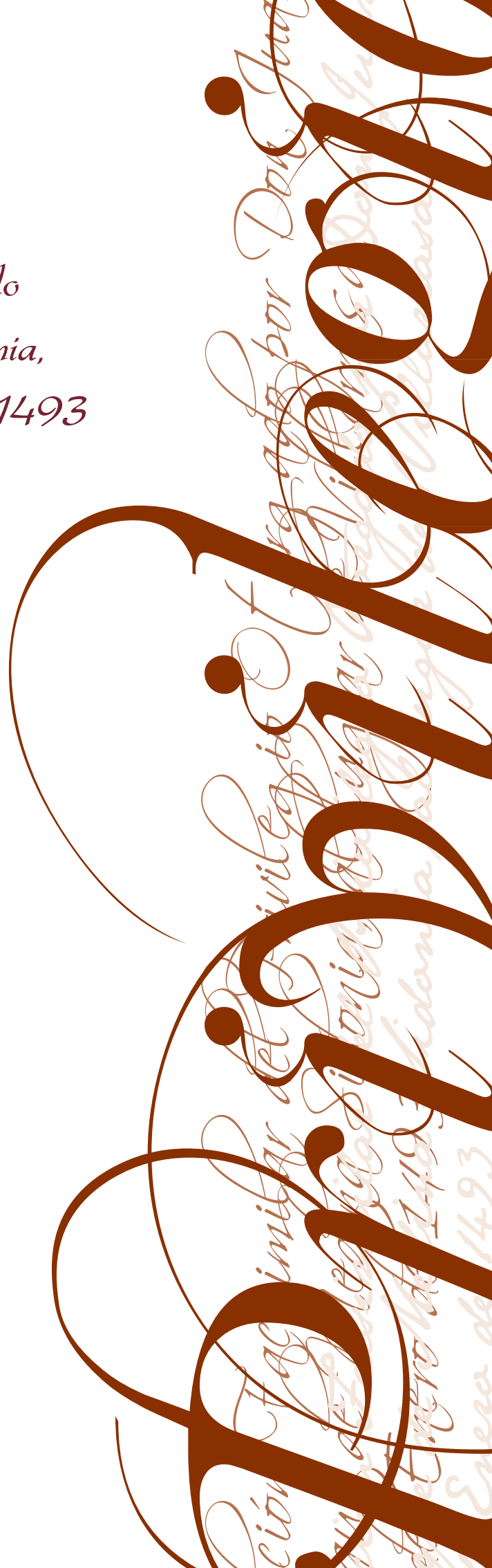


*Edición Facsimilar del Privilegio otorgado  
por Don Juan, Duque de Medina Sidonia,  
al lugar de Villarrasa. 20 de Enero de 1493*

*Villarrasa 2008.*







*A.M. Villarrasa. Sig. 31.*

*Carta de confirmaciones y privilegios  
otorgada por don Juan, duque de Medina  
Sidonia, al lugar de Villarrasa.*

*Ayuntamiento de Villarrasa.*

*1493. Enero. 20.*

*26 x 31cm.*



# Saluda del Alcalde

---

*Agosto 2008.*

*Los pueblos que no conocen su historia, que olvidan sus raíces, pierden su identidad. Hace 515 años, en 1493, hombres y mujeres de Villarrasa en lucha por sus derechos denunciaron ante el Duque de Medina Sidonia los abusos a que eran sometidos... y lo consiguieron. Consiguieron unos privilegios frente a los vecinos de las tierras colindantes.*

*Eso es lo que recoge la carta de confirmaciones y privilegios de 1493, documento conservado en el Archivo Municipal y recientemente restaurado por el Taller de Restauración del Patrimonio Documental de la Diputación de Huelva.*

*Con la edición de este facsímil, que hoy se entrega para conocimiento y difusión a todos los vecinos, os mando un mensaje:  
"Orgullosos de nuestro pasado, asentados en el presente, tenemos que encarar el futuro con optimismo. Villarrasa será lo que sus habitantes quieran que sea".*

*Un saludo.*

*Vuestro Alcalde Ildefonso Martín Barranca.*

# Contexto Histórico

---

*El documento que a continuación vamos a presentar es el más antiguo que se conserva en el Archivo Municipal de Villarrasa data del 20 de enero 1493.*

*Su escritura "cortesana" hace que su lectura sea bastante dificultosa y, aún más si a esta característica le añadimos la gran multitud de abreviaturas que aparecen en cualquier escrito de esta época.*

*Otra particularidad de este manuscrito es su materia escriptoria, el pergamino.*

*Por todas estas características y singularidades; este año ha sido sometido a una pequeña intervención de limpieza y reintegración de pergamino; llevada a cabo por el Taller de Restauración puesto en marcha por el Servicio de Archivos de la Excelentísima Diputación Provincial de Huelva.*

*Estamos ante una carta de confirmaciones y privilegios otorgada por don Juan, duque de Medina Sidonia, al lugar de Villarrasa. El Conde de Niebla ratifica y vuelve a confirmar a los vecinos de nuestro pueblo, aquellos beneficios y franquicias que ya poseían de antaño y que en muchas ocasiones son arrebatadas por otros pueblos y otros señores.*

*Aunque tras el facsímil del privilegio ofrecemos su transcripción, advertimos que su comprensión es bastante dificultosa, por eso hemos considerado que sería importante y de gran ayuda ofrecer un contexto histórico y; además, comentar el por qué, el para qué y para quién fue escrito este precioso e importante documento.*

*Como todos sabemos, Villarrasa perteneció al Condado de Niebla que fue el señorío más importante de la actual provincia de Huelva, tanto en superficie como en número de poblaciones y habitantes.*

*La historia del Condado comenzaba en 1369 cuando Enrique II Trastámara cedió el término municipal de Niebla y sus aldeas a Juan Alfonso de Guzmán, señor de Sanlúcar de Barrameda, como recompensa por servicios prestados.*

*Sin embargo, aunque Villarrasa estuvo incorporada a dicho señorío, su evolución histórica pronto comienza a despuntar; ya que desde un principio los Condes de Niebla, le prestan más importancia a los lugares que a la propia villa de Niebla. Esta circunstancia se debe a que la población es el principal elemento para que cualquier lugar se sustente; es decir, lo fundamental es la mano de obra que trabaje las tierras y cuide los ganados. Por eso en La Torrecilla, llamada Villarrasa desde el segundo cuarto del siglo XV, el conde Enrique de Guzmán amplió, ya en 1411, la dehesa concejil con un nuevo alcornocal.*

*Poco a poco el concejo de Villarrasa toma fuerzas: en 1469 consiguió el uso de la dehesa El Encinajero para sus ganados, junto con los de Niebla y Rociana, salvo cuando se cerraba porque el duque hacía monterías en ella. La presencia ducal en Villarrasa aumenta a fines del siglo XV mediante la compra de tierras de pan.*

*Por todo lo que hemos explicado, en 1493 el duque don Juan vuelve a conceder libertades y prerrogativas al pueblo de Villarrasa; pues los vecinos suplican al señor que se confirmen dichos privilegios ya que los lugares de alrededor y; sobre todo, la villa de Niebla, cada vez usurpan más los beneficios y exenciones de los villarraseros.*

*Es muy importante destacar que durante estos años la base económica de nuestro pueblo era tradicional, es decir, la agricultura y la ganadería. De ahí que los terrenos que no se dedicaron a la agricultura fueron sometidos a un intenso aprovechamiento con el fin de alimentar al ganado y cubrir determinadas necesidades humanas.*

*Además esta agricultura estaba condicionada totalmente a las inclemencias del tiempo (sequías o inundaciones) por eso se generaban situaciones de hambre generalizadas; pero además a estas razones se unían otras causas de carácter humano motivadas por la especulación, las fluctuaciones de los precios agrícolas y la existencia de una deficiente estructura comercial que no distribuía convenientemente los cereales a los largo de los pueblos.*

*Realmente, el contenido del documento trata sobre este tema: el uso de la tierra. Por un lado, el duque otorga el beneficio de poder cultivar y pastar en baldíos de Niebla, pues los villarraseros amenazan con abandonar el lugar. Por otro lado, se les suprime el pago de determinados impuestos, pues estamos ante una población muy pobre y humilde. Y por último, obtienen unos beneficios en cuanto a la leña y el pan; especialmente para que el pan no salga de la villa hasta que las necesidades de éste no estén totalmente cubiertas.*

*De este modo, el pueblo de Villarrasa defiende sus intereses frente a los señores y, especialmente, frente al resto de lugares para que no ocupen sus tierras y, así conseguir la supervivencia de nuestra población.*

*Antes de la carta del duque de Medina Sidonia, los vecinos de Villarrasa escribieron y se presentaron ante su señor en defensa de sus derechos. En 1493, un año después del descubrimiento de América, las villarraseros ya hicieron gala de su carácter luchador. Hoy, después de más de cinco siglos, hemos querido ofreceros la oportunidad de que conservéis en vuestros hogares un trocito de vuestra Historia; tal y como se ha hecho durante todos estos siglos en el Ayuntamiento, primero en el arca de las tres llaves y luego, en su Archivo Municipal.*

### ***Bibliografía.***

*González Cruz, David. "La tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen" en El Tiempo y las Fuentes de su memoria. Historia Moderna y Contemporánea de la Provincia de Huelva. Tomo II. Diputación Provincial de Huelva. 1995*









# Transcripción

Archivo Municipal de Villarrasa (Huelva). Signatura 31. Libros de Privilegios de Villarrasa.

Yo don Juan de Guzmán, duque de la çibdad de Medina Sidonia, conde de Niebla, señor de la noble çibdad de Gibraltar, fago saber:/<sup>1</sup>

A vos el Conçejo, alcaldes e alguacil e regidores, ofiçiales e omes buenos del mi lugar de Villarrasa, que reçibí vuestra carta que con/<sup>2</sup> vuestros mensajeros me embiastes; e ví los capítulos que de vuestra parte me dieron, los quales yo mandé ver y aver consejo/<sup>3</sup> sobre lo en ellos contenido con los cavalleros e letrados e otras personas con cuyo acuerdo mandé ver e proveer las/<sup>4</sup> cosas de mi tierra e sennorío. A lo que se acordó y es mi voluntad que se haga en las cosas que por los dichos capítulos/<sup>5</sup> me suplicáys; es esto que se sygue:/<sup>6</sup>

Quanto al primero capítulo, en que dezis que de muchos tiempos a esta parte, ese mi lugar y los ganados de él, comían e /<sup>7</sup> paçían las yervas e bellota del Ensynalejo, como los vesinos de mi villa de Niebla e de mi lugar de Veas./<sup>8</sup> Y que el anno pasado, el duque mi sennor e mi padre, que santa gloria aya, lo mandó arrendar y que a esa cabsa los/<sup>9</sup> vesinos de ese dicho mi lugar non tienen términos para sus ganados, ni donde los puedan sustentar e traer,/<sup>10</sup> porque el término de ese mi lugar es tan angosto que se han ydo a bivar fuera de él algunos de mis vasa-/<sup>11</sup> llos de los que tienen dichos los ganados y; que sy non les fuese buelto se yrán muchos más, suplicándome/<sup>12</sup> lo mande remediar.

A esto vos respondo, que por haser merçed a la dicha mi villa de Niebla e lugar de/<sup>13</sup> Veas e a vosotros e, porque soy çertificado de la mucha neçesydad que de él tenéys, vos lo buelvo e restituyo para/<sup>14</sup> que lo ayades e tengades e comades con los dichos vuestros ganados e vos aprovechades de la dicha bellota, según/<sup>15</sup> y como lo hasíades los tiempos pasados y antes que el duque mi sennor lo mandase arrendar; eçebto las tierras de pan. Y/<sup>16</sup> que asý mesmo,

se guarde e acote a los tiempos e según e en la manera que antes del dicho arrendamiento se acostum-<sup>/17</sup>brava haser, commo más largamente lo conçedi en uno de los capítulos que me fue dado por la dicha mi villa<sup>/18</sup> de Niebla.<sup>/19</sup>

Quanto a lo que dezis que dedozir a vos acá pagáys siete mil e quinientos para la lyeua de la cal de la obra del<sup>/20</sup> alcaçar de la dicha mi villa de Niebla, en que ese mi lugar reçibe mucho agravio e danno por ser los vesinos de él<sup>/21</sup> pocos e la cantidad del dinero mucha.

A esto vos respondo, que por vos haser merçed e porque agora non se gaos-<sup>/22</sup>ta ya tanta cal commo solýa en la dicha obra; que agora e de aquí adelante non paguedes nin vos sean demandados<sup>/23</sup> nin levados más de la meytad de lo que solýades pagar para la dicha lyeua e; desde que plasiendo a nuestro sennor<sup>/24</sup> la dicha obra sea acabada, se vos quitará del todo, por manera que dende en adelante non pagades cosa alguna.<sup>/25</sup>

Quanto a lo que dezis que ese mi lugar, reçibe mucha fatiga e agravio en aver de pagar commo paga asý mesmo cada<sup>/26</sup> anno honse mil maravedís para la hermandad, suplicándome lo mande más moderar.

A esto vos respondo, que yo<sup>/27</sup> he mandado por haser merçed a vosotros e a los otros pueblos de mi tierra e sennorío que la pagan, que aquella se eche por<sup>/28</sup> contías por manera que asý vosotros commo ello pagaréys lo que justamente vos copiere por lo que toviédes e non más.<sup>/29</sup>

Quanto a lo que dezis que el duque mi sennor y mi padre, que santa gloria aya, os mandó por una su carta que toviédes cargo<sup>/30</sup> de guardar los montes de la sierra, por los dannos que en ellos hasen los vesinos de La Palma e Villalva e, por la ne-<sup>/31</sup>çesydad que vosotros tenéis de ellos; suplicándome mande daros el mesmo cargo porque la dicha mi villa de Niebla, cuyo<sup>/32</sup> término es, non tener tanta neçesidad de ellos y; por ello non los guardara con tanta diligençia e cuydado.

*A esto/<sup>33</sup> vos respondo, que el mayordomo de la dicha mi villa es mi voluntad que los guarde e así le mando que lo haga e cumpla y;/<sup>34</sup> sy él non los guardara bien, quexaos al conçejo de la dicha mi villa porque él lo remedie e haga guardar e; non lo ha-/<sup>35</sup> ziendo e cumpliendo así, yo lo mandaré remediar commo cumpla a mi servicio e a la guarda de los dichos montes./<sup>36</sup>*

*Quanto a lo que dezis que de poco tiempo acá la dicha mi villa de Niebla, os ha acotado todos los baldíos que son desde el Arroyo/<sup>37</sup> del Arzobispo a delante; siendo costumbre antigua que los comían los vesinos de ese mi lugar (...) guardando/<sup>38</sup> cotos e dehesas y que en esto ese mi lugar reçibe grande agravio.*

*A esto vos respondo, que quiero e es mi voluntad e/<sup>39</sup> mando a la dicha mi villa que tenga e guarde con vosotros la costumbre antigua e de aquella non eçedan nin se aparten/<sup>40</sup> en cosa alguna que sea./<sup>41</sup>*

*E por que yo he mandado quitar a los otros pueblos de ese mi Condado, las velas e lenna e paja que devían para la dicha mi villa/<sup>42</sup> e; así a ella commo a los otros dichos pueblos de ese Condado he fecho merçed a los labradores de la saca del quinto de pan de esa/<sup>43</sup> cosecha, non sacándolo por la mar nin para fuera del Reyno e haciendo en lo que toda a la dicha saca çierta diligencia; mando/<sup>44</sup> que vosotros gozéys así mesmo de todo lo susodicho.*

*E confirmo vos todos vuestros privilegios e buenos usos e costumbres/<sup>45</sup> para que gozéys de ellos commo hasta aquí lo avéys usado e acostumbrado, de lo qual vos mando dar estos capítulos firmados de/<sup>46</sup> mi nombre e sellados con el sello de mis armas.*

*Fecha veinte días de enero anno del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo/<sup>47</sup> de mil e quatrocientos e noventa e tres annos./<sup>48</sup>*

*El duque*

*E yo Julián de Orihuela  
La fis escriuir*

*Secretario del duque mi sennor.*

*Por su mandado (signo)*



**CRÉDITOS:**

**Edición:**  
Ayuntamiento de Villarrasa.

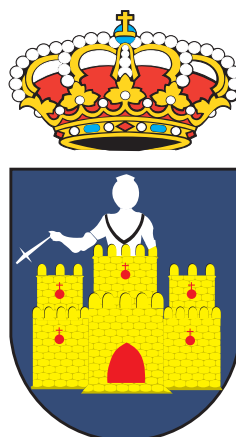
**Dirección:**  
**Ildefonso Martín Barranca.**  
Alcalde-Presidente.

**María del Carmen Picón Aparicio.**  
Concejalía de Cultura.

**Coordinación:**  
**Raquel Zapata Santos.**  
Archivera Mancomunidad del Condado.

**Diseño e impresión:**  
Signos S.L.L.

**Depósito Legal: H 189-2008**



*Ayuntamiento de Villarrasa*  
*Plaza de España, nº 9*  
*21850, Villarrasa- Huelva*

*Colabora:*

**Cajasol** | **Obra Social**